

11366 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 78.1977, promovido por «Heochst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de noviembre de 1975 y 27 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Heochst Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de noviembre de 1975 y 27 de octubre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 20 de noviembre de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Heochst Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1975, confirmada en reposición por la de 27 de octubre de 1976, concedente de la marca «Primocilina», número 638.199, cuyas resoluciones mantenemos, en cuanto ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11367 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.670/1981, promovido por «Vindmüller & Hölcher», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero y 22 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.670/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vindmüller & Hölcher», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero y 22 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril) y 22 de julio de 1981, éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Vindmüller & Hölcher» la marca internacional 448.058, «Filmex», para los productos de la clase 7, que pretende amparar, y, en su lugar, disponemos la concesión de dicha marca.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11368 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1981, promovido por «Koipe, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koipe, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de

1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Koipe, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de noviembre de 1979, confirmada, en reposición, por la de fecha de 22 de abril de 1981, las anulamos por no ser conformes a Derecho y ordenamos la inscripción del modelo de utilidad número 184.576, «tapón precinto perfeccionado», sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11369 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones complementarias en el nudo de Burgos del gasoducto Haro-Burgos, en la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Haro (La Rioja) e Iglesias (Burgos), y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las provincias de La Rioja y Burgos.

ENAGAS solicitó, en escrito de 27 de septiembre de 1985, la autorización de las instalaciones del nudo de Burgos como instalación complementaria del gasoducto de transporte Haro-Burgos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, las cuales se ubicarán en el término municipal de Villaryerno-Morquillas (Burgos).

Mediante Resolución de esta Dirección General de 29 de julio de 1983, se autorizó a ENAGAS la construcción de las instalaciones del citado gasoducto Haro-Iglesias, en cuya condición quinta se estableció que para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, ha resuelto autorizar las mencionadas instalaciones complementarias del nudo de Burgos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981 por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Haro e Iglesias y para el suministro de gas natural para usos industriales, en diversos términos municipales de las provincias de La Rioja y Burgos.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del gasoducto Haro-Burgos: Instalaciones

complementarias en el nudo de Burgos», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos.

a) Descripción de las instalaciones: Las instalaciones se ubicarán en el término municipal de Villayermo-Morquillas (Burgos), comprendiendo:

Interconexión del gasoducto Haro-Iglesias con el futuro gasoducto «Burgos-Santander-Asturias», y sus equipos anexos de medición y trampa de rascadores.

Estación de compresión compuesta por tres unidades turbo-compresoras y sus elementos anexos (sistema de filtros, estación de regulación y medida, sistema de lubricación, aerorrefrigerantes y medición de gas comprimido, silenciadores y lira de expansión).

La estación de compresión se dimensionará para una presión mínima de aspiración de 35 atmósferas absolutas y para una presión máxima de impulsión de 73 atmósferas absolutas, habiéndose dimensionado para poder comprimir un caudal de 333.333 Nm³/h de gas natural. La temperatura máxima del gas en aspiración será de 50° C y la temperatura a la salida del refrigerador no superará los 60° C.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 510.315.900 pesetas.

Cuarta.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.-La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, deberá recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas. En su caso, por dicha Dirección Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.-Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Séptima.-ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Octava.-La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.-5.633-C (24874).

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

11370 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 Kv «El Palmar-Elche Sur», entre las provincias de Murcia y Alicante, en el término municipal de San Félix (Murcia).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Industria y Energía de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la modificación de la línea interprovincial a 132 Kv, «El Palmar-Elche Sur», autorizada por esta Dirección General por Resolución de 27 de noviembre de 1972.

Esta modificación consiste en la sustitución del apoyo número 198 y en la prolongación de sus circuitos en 4.326 metros para entrada y salida en la subestación de San Félix, con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamiento por cadenas de 10 elementos de vidrio.

La modificación que se realiza, afecta a la provincia de Murcia. La finalidad es el suministro de energía eléctrica a la subestación de San Félix (Murcia).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se modifica, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.-5.635-C (22491).

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Murcia y Alicante.

11371 RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 380 Kv, «Lada-Velilla del Río Carrión», en las provincias de Asturias, León y Palencia, solicitada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y en su nombre y representación «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Industria y Energía de Asturias, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y en su nombre y representación a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 Kv, con origen en Lada (Asturias), y final en Velilla del Río Carrión (Palencia).

Dispondrá de un circuito dúplex, con conductores tipo cardinal de aluminio-acero de 547,17 milímetros cuadrados de sección total, aislamiento por cadenas simples o dobles, de 22 elementos de vidrio cada una; apoyos de estructura metálica galvanizada, de celosía. Estará protegida contra las sobrecargas de origen atmosférico por dos cables de tierra de Alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección, conectados a las cabezas de los apoyos.

Los seis primeros apoyos que utiliza en la salida de la central de transformación de Lada son los mismos que los de la línea a 380 Kv, entre la central de transformación de Soto de la Ribera y la central de transformación de Lada ya en servicio, y que corresponden a los números 30 al 36, ambos inclusive.

La longitud total es de 99 kilómetros, afectando el trazado a las provincias de Asturias, León y Palencia.

La finalidad es aumentar la seguridad de interconexión de la zona asturiana con la zona centro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.-5.634-C (22489).

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Asturias, León y Palencia.